



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS SUPLEMENTO BORM DÍA 19 DE JUNIO

MEDIDAS AUTONÓMICAS SUPLEMENTO

Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, vino a recoger el conjunto de medidas tras la desescalada; que se basan, principalmente, en tres pilares fundamentales, como son el uso obligatorio de la mascarilla, las medidas de higiene y desinfección y el mantenimiento de unas reglas mínimas de distanciamiento de, al menos, 1,5 metros entre personas, que van a resultar exigibles, de un modo u otro, al conjunto de sectores y actividades económicas, más allá del estado de alarma.

Así, con objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de las medidas generales establecidas en el mismo, se aprueba un único documento que viene a recoger el conjunto de medidas de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que resultarán aplicables en el ámbito territorial autonómico a partir de la finalización del Estado de Alarma y hasta la aprobación del acuerdo de Consejo de Gobierno que, en función de la evolución epidemiológica y a propuesta de la Consejería de Salud, determine dejarlas sin efecto, total o parcialmente. Pudiéndose complementar con protocolos específicos, y modificarse según la evolución de la crisis sanitaria.

Las medidas de higiene, prevención, contención y aforo, que se recoge como Anexo al presente Acuerdo, se estructura en torno a tres bloques de medidas:

1. Un primer bloque de medidas generales que deben garantizarse por el conjunto de los sectores y actividades económicas y sociales: **Medidas generales de higiene, prevención y aforo.**

- **Distanciamiento social:** serán de obligado cumplimiento por ciudadanos y responsables de actividades.

Se observará el respeto de etiqueta respiratoria, distancia interpersonal de 1,5m cuando sea posible (esa distancia se mantendrá también entre butacas, tumbonas o mesas, salvo convivencia), o de lo contrario se utilizarán medios de protección o barrera adecuados.

- **Medidas generales de prevención e higiene:** que deben ser cumplidas en cualquier actividad o establecimiento público o privado (apartado 2): ventilación, desinfección, lavado de manos, papeleras con pedal, evitar uso compartido de elementos, evitar fuentes de agua, promoción del uso de escaleras, recomendación de pago con tarjeta, etc.

En general, se establece una ocupación máxima de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados tales como aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso, también se permitirá la utilización por su acompañante.



- **Medidas generales organizativas y de aforo:** se deben respetar una reglas generales, así como las específicas de cada actividad, sirviendo como base para el aforo la distancia de 1,5m, el evitar aglomeraciones o colas, la manipulación de mecanismos como apertura de puertas, el uso de butacas numeradas en eventos, evitándose el paso de personas entre filas sentadas, el uso de mascarillas cuando no se pueda asegurar la distancia en espacios comunes, y el control de identificación de asistentes por los responsables de la actividad, cuando sea posible.

2. El segundo bloque de medidas específicas, afectarán de modo particularizado a cada uno de los sectores indicados: **Medidas específicas de contención y aforo aplicables a cada sector.**

- **Velatorios y entierros:** asistencia máxima de 30 personas en espacios cerrados y de 50 en espacios al aire libre.

- **Lugares de culto:** ocupación máxima del 75% de su aforo, sin que en ningún caso se pueda superar 200 personas; y si se realiza en la vía pública, deberá mantenerse la distancia interpersonal, o utilizar medidas de protección.

No puede disponerse de agua bendita, y el agua de la pila bautismal no puede retornar. Al mismo tiempo que las abluciones rituales se reservan para casa.

- **Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles.** Se respetarán las reglas de aforo del lugar donde se realicen.

En las celebraciones con servicio de de hostelería o restauración, se permite una ocupación del 75% del aforo, tanto en local cerrado como al aire libre, con un máximo de 200 personas en locales cerrados, y 500 en espacios al aire libre (sentados, sin uso de pista de baile). En este último caso podrá llegarse a 800 personas si existe un plan específico de actuación.

Si estos locales disponen de espacios infantiles, se aplicarán las normas específicas para ellos.

- **Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales:** ocupación máxima del 75% del aforo del local (que se respetará por plantas, si existen éstas).

Se recogen una serie de establecimientos sin límite de aforo, a los que únicamente se les exige el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene generales: establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, tintorerías, lavanderías.

Se impone la atención preferente a mayores de 65 años; medidas especiales para el uso y prueba de elementos, así como de probadores y cabinas (1 sola personas, salvo necesidad de asistencia) y su desinfección; y la higienización de las prendas cuando sean devueltas.

- **Establecimientos que tengan la condición de centros y parques comerciales o que formen parte de ellos:** para los establecimientos rige la misma limitación de aforo anterior, con una ocupación máxima del 50% de aforo del centro en las zonas comunes y recreativas.

Deben haber información sobre el aforo, asegurar su cumplimiento y el recuento, y la distancia interpersonal, debiendo disponer de planes especiales para su cumplimiento.

Atención preferente a mayores de 65 años.



- **Mercados en la vía pública:** no se podrá superar el 75% de los puestos autorizados, respecto al espacio habitualmente utilizado, pudiéndose priorizar los que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad.

Con el fin de permitir la actividad de la totalidad de los puestos autorizados, **los ayuntamientos podrán aumentar la superficie destinada a los puestos de venta o habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad; asimismo deberán delimitar los espacios destinados a la instalación de puestos, a fin de garantizar el mantenimiento de una separación entre estos que facilite el cumplimiento de las medidas de distancia interpersonal.**

Por su parte, los vendedores deberán facilitar la separación entre los clientes con señalización, y tener a su disposición dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes. Debiéndose realizar, al menos una vez al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto frecuente.

-**Actividades en academias, centros de formación, centros públicos y privados de enseñanza no reglada y autoescuelas:** ocupación máxima no superior al 75% de su aforo, con un máximo de treinta personas.

En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo.

- **Establecimientos de hostelería y restauración:** ocupación máxima en el interior de los locales, el 75% de su aforo; en terrazas al aire libre, el 75% de las mesas autorizadas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez (si se obtiene el permiso para incrementar la terraza, podrá incrementarse el número de mesas previsto respetando la proporción establecida).

La utilización del interior de los locales para consumo será preferentemente con cita previa, manteniéndose la distancia interpersonal de 1,5m entre mesas o grupos de mesas; se permite también el consumo en barra con las mismas medidas de seguridad entre clientes, o grupos de clientes.

En las mesas no se podrán reunir más de 30 personas.

Se evitará cualquier uso compartido de elementos, o manipulación directa de alimentos.

-**Locales de ocio nocturno y discotecas:** se les aplican las normas de aforo de los establecimientos de hostelería y restauración.

Los clientes deben estar sentados, y no se permite el consumo en barra.

No se permite el uso de la pista de baile para tal uso, pudiéndose utilizar para instalar mesas.

- **Hoteles y alojamientos turísticos:** podrán utilizar todas sus plazas, con ocupación máxima en zonas comunes del 75% de su aforo.

En las actividades de animación, se prevé un máximo de 30 personas, preferentemente al aire libre; y en sus instalaciones deportivas, se aplicarán las normas específicas del sector.

- **Albergues turísticos y hosteles:** la ocupación máxima de las habitaciones será del 50% del aforo de las mismas, salvo que acojan a personas con vínculo, en cuyo caso se permitirá su plena ocupación; y, en las zonas comunes, se permite el 75% de su aforo.



Si disponen de instalaciones deportivas, se aplicarán las normas específicas del sector.

- **Bibliotecas y archivos:** ocupación máxima del 75% de su aforo de cada sala o espacio.

- **Museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales:** la ocupación máxima permitida será del 75% del aforo correspondiente a cada una de sus salas y espacios públicos.

Las visitas en grupo serán como máximo de treinta personas, incluido el monitor o guía; y se establecerán recorridos y turnos para evitar aglomeraciones.

Si disponen de algún tipo de servicio de hostelería y restauración, este se ajustará a las condiciones previstas para este sector de servicios.

- **Actividades de turismo activo, turismo deportivo, naturaleza, ecoturismo, aventura y desarrolladas con guía turístico:** los grupos serán de hasta treinta personas, que deberán respetar en todo momento las normas de distancia de seguridad interpersonal y de uso de medios de protección establecidas en el presente Acuerdo.

- **Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y actividades similares en establecimientos cerrados:** ocupación máxima de 75% (en sitios cerrados), y su aforo máximo será de 200 personas que deberán permanecer sentadas, con butacas pre-asignadas, y usar mascarillas en los espacios comunes.

- **Cines de verano, autocines, teatros, auditorios, circos y otras actividades culturales al aire libre:** se debe permanecer sentado, y los asientos con distancia de 1,5m, salvo personas con vínculo.

En los autocines el visionado será dentro del vehículo, salvo butacas con la disposición indicada.

Las actividades no podrán reunir a más de 500 personas, pudiendo llegar a 800 si existe plan específico, con obligación del uso de mascarilla en lugares públicos.

Se establecen reglas especiales para el consumo de bebidas y alimentos en las actividades al aire libre: servicio exclusivo de camareros en mesa, no se permite el consumo en barra, y un máximo de 10 personas por mesa.

- **Actividades de federaciones deportivas autonómicas, servicios municipales de deportes, gimnasios y centros deportivos, y entidades organizadoras de eventos deportivos:** se elaborará y pondrán a disposición de la Inspección Deportiva un protocolo básico de prácticas responsables de protección adaptado a las características y singularidades de cada deporte e instalación, y el correspondiente plan de contingencia.

- **Actividad en todo tipo de instalaciones deportivas y áreas de actividad en el medio urbano y natural:** se recomienda que los grupos de entrenamiento o actividad no superen los treinta deportistas por monitor o entrenador en instalaciones cubiertas, y de cuarenta en instalaciones al aire libre. La ocupación máxima permitida en cada sala se calculará a razón de tres metros cuadrados por persona sobre la superficie del espacio deportivo.

Se permite el público en competiciones y eventos, siempre que permanezcan sentados y guardando las distancias, con un límite máximo del 75% del aforo.

No se podrá superar las 200 personas en lugares cerrados, o 500 al aire libre, pudiéndose ampliar a 800, con un plan específico.



Se establecen, asimismo, una serie de criterios generales de uso en las instalaciones deportivas.

- **Campus deportivos, escuelas deportivas y clinics:** se podrán celebrar con un máximo de 150 participantes, divididos en grupos de 20 personas.

Se regulan actuaciones específicas para el desarrollo de la actividad.

- **Escuelas de verano y campamentos infantiles y juveniles:** celebración con un máximo de 150 participantes, divididos en grupos de 20 personas; y cumplimiento de actuaciones específicas para su desarrollo.

- **Piscinas de tipo 1, 2 y 3 A del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas:** ocupación máxima permitida será del 75% de su aforo habitual (aforo del vaso, respetando 2,25 metros cuadrados por persona).

Se permite el uso de sombrillas, hamacas, toallas... respetando la distancia interpersonal de 1,5m, salvo personas con vínculo.

Se establecen reglas específicas en el uso y desinfección de los elementos.

- **Balnearios, espacios de aguas termales y spas:** se le aplican las mismas reglas que para las piscinas arriba indicadas, y deben cumplir las destinadas a la hostelería o restauración, en aquellos servicios.

- **Playas:** se permite el uso de sombrillas, hamacas, toallas... respetando la distancia interpersonal de 1,5m, salvo personas con vínculo; y la ocupación máxima de lavapiés o duchas será de una persona.

Los Ayuntamientos podrán establecer las medidas organizativas necesarias para garantizar el respeto de la distancia interpersonal de seguridad entre usuarios. Y, respetando las ordenanzas municipales, están permitidas las actividades recreativas individuales y en grupo, con respeto de distancias.

Se desaconseja el uso de aguas continentales.

- **Parques y centros de ocio infantil, parques biosaludables, plataformas marítimas de juego y espacios de uso público similares:** se podrán abrir pero garantizando su desinfección; el aforo máximo será de un persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.

En lugares cerrados, los elementos de juego (parques de bolas, camas elásticas...), permanecerán cerrados; en espacios abiertos se permite con turnos de uso individual, o compartido si hay vínculo.

- **Parques de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, acuarios y atracciones de feria:** se permite el 75% del aforo; en las atracciones con asientos, la ocupación máxima será del 50% de éstos, respetándose en todo caso la distancia de seguridad interpersonal excepto entre personas con vínculo.

En las atracciones sin asiento, se mantendrá la distancia de 1,5m.

Habrà obligación de desinfección.



- **Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas:** se deberá permanecer sentado en butacas pre-asignadas, con una ocupación máxima del 75% del aforo, y un máximo de 500 personas, pudiéndose ampliar a 800, con un plan específico.

Se establecen medidas específicas en el consumo de bebidas.

- **Establecimientos y locales de juego y apuestas:** la ocupación máxima permitida será de dos tercios del aforo.

Se imponen obligaciones de desinfección de máquinas entre un cliente y otro, así como de otros elementos comunes; debiéndose establecer procesos de higienización cada dos horas, y evitar en la medida de lo posible el uso de materiales comunes por la clientela.

- **Celebración de congresos, conferencias, reuniones de negocios y eventos similares:** ocupación máxima del 75% del aforo, y los participantes deberán permanecer sentados, no pudiendo superar el número máximo de 200 participantes cuando se organicen en locales cerrados y de 500 cuando se haga al aire libre.

- **Otros sectores, locales, establecimientos y actividades:** cuando no existan normas específicas, no podrán superar el 75% del aforo; y cuando los participantes deban permanecer sentados, no se podrá superar la cifra máxima de 200 personas en el interior o 500 en el exterior.

3. El tercer bloque de medidas sectoriales de carácter organizativo, que se dictan con el fin de dar cumplimiento a obligaciones previstas en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio: **Medidas sectoriales de carácter organizativo.**

- **Para poder dar cumplimiento con el deber de información,** los centros hospitalarios públicos y privados, así como aquellos centros de servicios sociales de carácter residencial en el supuesto de que atiendan pacientes COVID, deberán remitir a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, los datos correspondientes con el nivel de desagregación y en el formato que se determine por el Ministerio de Sanidad.

También, los laboratorios, públicos y privados, deberán remitir diariamente tanto al Ministerio de Sanidad, como a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud, a través del Sistema de Información de Brotes Epidémicos (SIBRE), los datos de todas las pruebas realizadas en el modelo actualmente establecido.

- Se regula la habilitación de espacios y alojamientos para atender necesidades sanitarias, a requerimiento de la Consejería de Salud.

- Se prevé la posibilidad de utilización de medios y recursos sanitarios de centros y establecimientos sanitarios privados, en el supuesto de contagios o rebrotes o progresión de la epidemia, que impida una atención adecuada por el sistema sanitario público.

- Se fijan medidas relativas a medicamentos y establecimientos farmacéutico.

- **En el ámbito de los servicios sociales,** se impone la obligación de instaurar medidas de protección, prevención y detección precoz del COVID19.

La apertura de los centros de día y centros sociales de mayores se acordará mediante resolución de los órganos competentes en materia de servicios sociales.

Se impone el deber de colaboración e información por parte de los centros de Servicios Sociales; así como medidas de coordinación entre éstos y los recursos del sistema sanitario.



- **Competiciones deportivas:** no podrán programarse competiciones deportivas oficiales antes del 15 de septiembre de 2020 (salvo excepciones y siempre que sea solicitado con un mes de antelación, y sean debidamente autorizados).

- **Transporte público regular de viajeros:** en el transporte público regular de viajeros por carretera de competencia autonómica, se podrán adecuar los niveles de oferta de dichos servicios a la evolución de la recuperación de la demanda, evitando en cualquier caso las aglomeraciones, y respetándose las medidas adoptadas por los órganos competentes sobre el volumen de ocupación de vehículos, cuando así se establezca.

19 de Junio de 2020

E
l

S
e
r
v
i
c
i
o

d
e

A
s
e
s
o
r
a
m
i
e
n
t
o

a

E
n
t
i
d
a
d
e
s

L
o
c
a
l